

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA presentó en fecha 31 de octubre de 2023, memorial solicitando apertura del incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2020 proferido por éste despacho judicial; providencia que ordenó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD que en el improrrogable término de 48 horas procediera a disponer la valoración de la pérdida de la capacidad laboral del accionante JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA, pero dicha orden no ha sido cumplida por la citada junta.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

*“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

Procederá pues este despacho de conformidad, solicitando informe al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe a éste despacho judicial si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

Por secretaría, se ordenará anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.-) REQUERIR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe a éste despacho judicial si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, el cual dispuso:

*“1.- CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la SEGURIDAD SOCIAL, solicitado por el accionante JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA.-*

*2.- ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO NACIONAL y la DIRECCIÓN DE SANIDAD que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas procedan a disponer la valoración de la pérdida de la capacidad laboral del accionante JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA.*

*3.- Notifíquese a las partes este fallo, por el medio más expedito posible.*

*4.- En caso de no ser impugnado, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

2.-) Por secretaría, anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante.

---

<sup>1</sup> Supra II, 4.3.3.1.5. y 4.3.4.5.

ACCION: INCIDENTE DESACATO TUTELA  
ACCIONANTE: JOHON JAIRO MIRANDA LOAIZA  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 2020 - 00001

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f2d1b93e126234aaa8b5073004b960069086d18ea8ee0005b56873bd68f44**

Documento generado en 27/11/2023 10:59:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**